



Expte. 163/2024

Acta reunión de Tribunal calificador para revisión análisis de reclamaciones de aspirantes.

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso-Oposición (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª de la Ley 20/2021) 1 puesto de Supervisor/a Residencia Municipal Miralrío.

ACTA DE TRIBUNAL

En Buitrago del Lozoya, a 30 de mayo de 2024.

Reunidos en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, a las 12:30 horas, los integrantes del Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los aspirantes para cubrir la plaza vacante de Supervisor/a Residencia Municipal Miralrío (personal laboral fijo) en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, son:

Cargo	Identidad
Presidente	Juan María Magro Sánchez
Secretaria	María Teresa Hernán Martín
Vocal	Rosa Gutiérrez Fernández
Vocal	Diana Caminal Montero
Vocal	Ernesto Rivas de Miguel (supliendo a María Victoria González Durán que informó de su no asistencia por teléfono)

Constituido el Tribunal, de conformidad con las bases reguladoras de la convocatoria de la citada plaza se acuerda proceder a la reunión del Tribunal a efectos de analizar las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

Reclamación presentada por el aspirante José Manuel Fernández González (RE. 2024-E-RC-1060, de 20 de mayo de 2024) dirigida al Presidente del Tribunal Calificador del proceso selectivo de consolidación y estabilización (Ley 20/2021), de un puesto de Supervisor/a de la Residencia Municipal Miralrío.

I.En relación a la reclamación del compareciente, en cuanto a la puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional:

Mediante Resolución de Alcaldía número 686/2022, de 9 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (BOCM 21 de diciembre de 2022). El



texto íntegro de las mismas está publicado en la página web municipal (www.buitrago.org); y con fecha 10 de diciembre de 2022 se publicaron las Bases específicas para la cobertura, por turno libre, mediante concurso-oposición de méritos, de 1 plaza de Técnico de Atención Sociosanitaria Supervisor/a de la residencia municipal (Miralrío) (personal laboral fijo) a tiempo completo.

En la Base cuarta de las citadas Bases específicas para el puesto, se establecen los méritos como experiencia profesional a valorar en los siguientes términos:

"Cuarta.- Méritos a valorar.

1. De acuerdo con la base 6.2.1 de las Bases Generales que rigen las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, aprobadas por resolución de la Alcaldía número 686/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, se establecen los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN

1. FASE DE CONCURSO: HASTA UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS

a) MÉRITOS PROFESIONALES: hasta un máximo de 30 puntos.

a) Servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria, del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya objeto de estabilización en la presente convocatoria, como personal laboral, a razón de 2 puntos por cada mes de servicio, al tratarse de procesos de estabilización de empleo temporal y consolidación de empleo temporal conforme a lo previsto en la disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, hasta el máximo de 20 puntos.

b) Servicios prestados en otras administraciones públicas, como funcionario interino o personal laboral, con categoría de la plaza objeto de la convocatoria a razón de 1 puntos por cada mes de servicio, hasta el máximo de 5 puntos.

c) Servicios prestados en la misma categoría del puesto a ocupar en empresa privada, a razón de 0,5 puntos por cada mes de servicio, hasta el máximo de 5 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de servicios prestados emitido por la administración correspondiente, indicando puesto de trabajo desempeñado y sus funciones, tipo de contratación o nombramiento, periodo de tiempo. Los aspirantes que trabajen en el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya no tendrán que acreditar experiencia en la misma, pues será justificada de oficio ante el Tribunal de Selección, por el Secretario-Interventor."

El resultado obtenido en el apartado experiencia por el reclamante es:

Administración/empresa	Categoría	Fecha inicio	Fecha fin	% Jornada	Meses completos	PUNTOS
AYTO. BUITRAGO	Supervisor	03/12/2020	18/02/2024	100	38	76
TOTAL PUNTUACIÓN						20

El resultado obtenido en el apartado experiencia por la otra aspirante concurrente en el proceso es:

Administración/empresa	Categoría	Fecha inicio	Fecha fin	% Jornada	Meses completos	PUNTOS
AYTO. BUITRAGO	Supervisor	01/08/2016	30/04/2022	100	69	138



TAXUS SIERRA NORTE, SL Empresa Municipal	Supervisor	09/08/2023	18/02/2024	100	6	6
TOTAL PUNTUACIÓN						25

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En relación a las dudas sobre la puntuación en el apartado de experiencia profesional de la aspirante que concurre con el reclamante, en principio, el Tribunal calificador tomo como referencia el número de meses completos de prestación de servicios sin aplicación de coeficiente de parcialidad de la jornada, por no aparecer referencia alguna a parcialidad de jornada en el baremo de las Bases de la convocatoria.

No obstante, la aspirante concurrente con el reclamante, prestó servicios como Supervisora para el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, en el período 01/08/2016 al 30/04/2022, con un 86,04% de jornada (no al 50% como hace constar en su reclamación el reclamante), por lo que, de aplicar la proporcionalidad pretendida por el reclamante, la aspirante concurrente, obtendría 59,36 meses de prestación de servicios, lo que supondría una puntuación de 118 puntos (2 puntos por cada uno de los 59 meses completos de prestación de servicios) y la aplicación del máximo de puntuación establecido en las bases para el apartado de experiencia profesional en el puesto objeto de convocatoria en el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, 20 puntos.

En cuanto a la valoración de los méritos de la aspirante concurrente con el reclamante en el proceso selectivo, de su prestación de servicios como Supervisora en la empresa municipal Taxus Sierra Norte, SL.

Establecer que, Taxus Sierra Norte, SL es una sociedad mercantil local de titularidad pública, ya que el 100% de su capital social es propiedad del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra; y las sociedades mercantiles públicas están enmarcadas dentro de la definición del sector público.

Por lo que, habiendo prestado servicios como Supervisora en dicha empresa municipal, entre el 09/08/2023 y la fecha de inicio de plazo dado para la presentación de documentación (18/02/2024), suponen más de 6 meses de prestación de servicios continuados, por lo que, a la aspirante concurrente, según el baremo de las bases de aplicación, le corresponden 6 puntos (1 punto por cada prestación de servicios).

No obstante, y dado el anexo I de la reclamación planteada por el compareciente y a la vista de las cuestiones que plantea, hay que establecer que, en el hipotético supuesto de haber puntuado la prestación de servicios en la citada empresa municipal de la Sra. Porcuna como prestados en empresa privada, debería haberse establecido una puntuación de 3 puntos, lo que no variaría el resultado del procedimiento, puesto que dicha puntuación también supondría una ventaja de la aspirante concurrente en relación al reclamante en el resultado de la puntuación en el apartado experiencia profesional.

Así las cosas, las puntuaciones efectuadas por el Tribunal calificador, del apartado experiencia profesional de ambos aspirantes, según baremo de méritos aportados por cada uno de ellos, son correctas.



II. En relación a la reclamación del compareciente, en cuanto a las presuntas irregularidades en la composición del Tribunal calificador ante el que se llevó a cabo la fase de oposición el día 8 de mayo de 2024:

Mediante Resolución de Alcaldía número 686/2022, de 9 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos de consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (BOCM 21 de diciembre de 2022). El texto íntegro de las mismas está publicado en la página web municipal (www.buitrago.org), constando en su base 5:

"5. Tribunal Calificador

5.1. Los Tribunales Calificadores que actuarán en las distintas pruebas selectivas se designarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, y su composición será hecha pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en la web municipal: www.buitrago.org, el Tribunal estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, que dando dicho Tribunal compuesto de la siguiente manera:

Presidente: un empleado público y su suplente del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, o en su caso de otra administración pública, de categoría igual o superior a las plazas convocadas, designado por el órgano municipal competente.

Secretario: un empleado público del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, o en su caso de otra administración pública, de categoría igual o superior a las plazas convocadas, designado por el órgano municipal competente.

Vocales:

- Un vocal, empleado público de categoría igual o superior a la plaza convocada.*
- Un vocal, empleado público de categoría igual o superior a la plaza convocada.*
- Un vocal, empleado público de categoría igual o superior a la plaza convocada.*

Todos los miembros del Tribunal deberán ser empleados públicos y actuarán con voz y voto.

La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.2. Designación: la designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. No podrá formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y el personal laboral temporal.

Asimismo, el Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo, Escala, Subescala y categoría objeto de la selección. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.3. Abstención y recusación: deberán abstenerse de formar parte en el Tribunal de Selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del mismo cuando concurra alguna de dichas circunstancias. En la sesión de constitución del Tribunal, el presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos, así como por los observadores.

No podrán formar parte de los Tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Al Tribunal Calificador será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3 del capítulo 2 del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



5.4. *Constitución: para la válida constitución del Tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. El Tribunal actuará con sus miembros titulares. En los casos de ausencia o de enfermedad, en general, cuando concorra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus correspondientes suplentes. La concurrencia de miembros titulares y suplentes únicamente podrá producirse en la sesión de constitución del Tribunal y en las de celebración de ejercicios. Cuando por el volumen de opositores, la complejidad de los ejercicios o cualquier otra circunstancia, el Tribunal estime necesario la actuación de titulares y suplentes en sesiones distintas a las especificadas anteriormente, podrá acordar dicha actuación concurrente.*

5.5. *Actuación: el Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, este lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el presidente. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.*

El/la presidente/a del Tribunal adoptará las medidas necesarias para que cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se realice de forma conjunta y coordinada y para garantizar que los mismos sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación. Las resoluciones del Tribunal Calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.6. *Impugnación: sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso selectivo, tuviere conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que el opositor no acredite el cumplimiento de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano municipal competente. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos o reclamaciones que correspondan. El Tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.*

5.7. *Comisiones auxiliares y asesores: el Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.*

Asimismo, podrán valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios. Asimismo, si el Tribunal de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviere conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del informe se desprendiese que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida a la Alcaldía como órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte la oportuna resolución por la Alcaldía, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

5.8. *Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.*

5.9. *Clasificación del Tribunal Calificador: el Tribunal Calificador ostentará la categoría que corresponda al grupo de la Escala y Subescala que se convoque, de acuerdo con lo recogido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio."*

Por Decreto 180/2024, de 14 de marzo, se aprobó y publicó de acuerdo a lo establecido en las Bases de convocatoria la siguiente composición del Tribunal calificador para los procedimientos de



selección de 1 Director/a Residencia -Concurso Oposición-; 7 Técnico/as de Atención Socio sanitaria- Concurso de méritos-; 1 Cocinero/a –Concurso de méritos-; 1 Lavandero/a –Concurso de Méritos-; y 1 Supervisor/a Técnico/a Atención Sociosanitaria –Concurso Oposición-. e la Residencia Municipal Miralrío, con la siguiente composición:

Presidente. Juan María Magro Sánchez. Secretario Interventor del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya.

Suplente. Marta Herrera de la Hoz. Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Bustarviejo.

Vocal. Rosa María Gutiérrez Fernández. Bibliotecaria Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya.

Vocal. María Victoria González Durán. Titulada superior Servicios sociales Comunidad de Madrid.

Vocal. Diana Caminal Montero. Titulada superior Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya.

Secretario/a. María Teresa Hernán Martín. AEDL del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya.

Suplente. Antonio Moreira Reig. Técnico de urbanismo del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya.

Suplente. Ernesto Rivas de Miguel. AEDL del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya.

Todos ellos con titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

De acuerdo a lo establecido en las bases generales de convocatoria (base 5), para la válida constitución del Tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

El Tribunal actuará con sus miembros titulares. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus correspondientes suplentes. La concurrencia de miembros titulares y suplentes únicamente podrá producirse en la sesión de constitución del Tribunal y en las de celebración de ejercicios

El día 8 de mayo de 2024, fecha en la que se celebró la fase de oposición del proceso selectivo de referencia, acudieron presencialmente los siguientes miembros del Tribunal calificador:

Juan María Magro Sánchez, Presidente.

María Teresa Hernán Martín. Secretaria.

Diana Caminal Montero. Vocal.

Ernesto Rivas de Miguel. Vocal sustituto. En sustitución de Rosa María Gutiérrez Fernández, que presentó justificación de no asistencia con fecha 7 de mayo de 2024.

María Victoria González Durán. Vocal. Que se incorporó con retraso a la reunión del Tribunal calificador.

Por lo que, el Tribunal calificador se constituyó válidamente a las 12:05 horas del día 8 de mayo de 2024, con la presencia de Presidente y Secretaria, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, tal y como hace constar el reclamante en su reclamación.



Habiendo comparecido, no formando parte del Tribunal, como asesora técnica invitada por el Tribunal calificador, Gregoria Hurtado Sanz, Directora Residencia de mayores de Colmenar Viejo de la Agencia Madrileña de atención social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Y, no formando parte del Tribunal, sino que compareció como personal auxiliar en el desarrollo de los ejercicios, Concepción Núñez Ramírez.

III. En cuanto a la solicitud del reclamante de la entrega del expediente administrativo, establecer que, cualquier proceso selectivo que implique el acceso a la función pública se rige, en primer término, por el art. 23.2 de la Constitución Española -CE-, que garantiza los principios de igualdad, mérito y capacidad como eje sobre el que se vertebra necesariamente todo el sistema de acceso a la función pública.

El art. 55 RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- obliga a las Administraciones Públicas a seleccionar a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y, entre otros, transparencia; imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

Asimismo, el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, el cual, bajo el epígrafe "*Derechos del interesado en el procedimiento administrativo*", establece que:

"1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos."

Y, de conformidad con el art. 4.1 LPACAP se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

"a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."

Lo anteriormente expuesto debe ponerse en relación con el principio general según el cual todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el art.



105.b) CE y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -LT-, norma que señala en su art. 13 qué debemos entender por información pública:

“contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

Por lo que los aspirantes en un proceso selectivo son interesados y tienen derecho a acceder a la copia de la documentación obrante en el expediente administrativo, incluyendo los méritos del resto de personas aspirantes que han concurrido al mismo.

A la vista de lo expuesto, procede estimar la solicitud del compareciente, procediendo a darle acceso a la documentación solicitada relativa al referido proceso de selección en relación, según consta en la reclamación:

- Los motivos por los que no pudieron personarse los miembros del Tribunal.
- Exámenes de ambos aspirantes correspondientes al informe de programación relacionado con el puesto de supervisor.
- Los méritos correspondientes a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya y en otras Administraciones, a los efectos de comprobar que se ha computado correctamente.

El Presidente da por terminada la reunión a las 13:30 horas.

Presidente

Juan María Magro Sánchez

Secretaria

María Teresa Hernán Martín

Vocales

Rosa María Gutiérrez Fernández

Diana Caminal Montero

Ernesto Rivas de Miguel